LEI DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1886

Lípez.- Determinacion de cantones en las provincias de Nor y Sud Lipez: escuelas que deben establecerse.

G. PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lei:

El Congreso Nacional

Decreta:

- **Articulo. 1º-** Las pequeñas poblaciones denominadas, Quetena, Yusque, Rosario, Pastogrande, Antofagasta del Desierto y Carachipampa; corresponden a la Provincia Sud Lipez, y quedan sujetas a las autoridades políticas, judiciales y administrativas de ella, de conformidad a la lei de 4 de diciembre de 1885
- **Art. 2º-** El curato de Santa Isabel de Esmoraca, cuyo anexo es San Pablo, capital de la Provincia Sud Lipez, se trasladará a dicha capital quedando de anexo la Parroquia de Santa Isabel, para lo que el ejecutivo recabará el *accesit* de la autoridad eclesiástica respectiva, con las formalidades de estilo.
- **Art.3º.-** Se establecerá escuelas de instrucción primaria de cuenta del Estado, asignándose al efecto las correspondientes partidas en el presupuesto, mientras las Municipalidades tengan fondos disponibles al efecto, en los pueblos siguientes:

San Pablo, San Antonio y Santa Isabel de Sud-Lipéz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de sesiones Congreso Nacional en Sucre,12 de noviembre de 1886.

M. BAPTISTA JENARO SANJINÉS.

Belisario Santiestéban, Senador Secretario E.A. Delgadillo, Diputado Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la República.

Casa de Gobierno en la capital Sucre, a 18 de noviembre de 1886

G. PACHECO.- J.M. del Carpio.